

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver prorroga de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso. Sírvasse proveer. Palmira, 17 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721

Palmira, Diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 9 de abril del año 2021 y con Auto del 20 de esa mismo mes y anualidad se admitió la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitio dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, el termino de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso, vence el 18 de los corrientes. esto por cuanto la parte demandada fue notificada el pasado 19 de mayo del año 2021. En consecuencia, se tiene que el despacho estaría ad portas de perder competencia para dictar sentencia, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras. Aunado a ello la audiencia debió ser reprogramada en dos oportunidades como quiera que la titular del despacho los días 11 y 12 de noviembre del año anterior asistió al curso de formación Curso Nacional del SRPA en cooperación con el ICBF, convocado

por el CSJ en coordinación con la EJRLB, y los días del 14 al 17 de marzo del año en curso, de conformidad con el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, presto el servicio de Clavero en las Elecciones de Congreso de la República.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 73 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 18 de mayo de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

NLS

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64973d5a96e755f0ed0e0048a98ec0bd662524dd83d12796c21eab4b35da698**

Documento generado en 17/05/2022 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>